



Parques Nacionales Naturales de Colombia
Dirección Territorial Amazonia



MINAMBIENTE

AUTO N° 041

"Por medio del cual se justifica un proceso de contratación directa en los términos de los artículos 2.2.1.2.1.4.1 y 2.2.1.2.1.4.4 del Decreto 1082 de 2015"

La Directora Territorial Amazonia (e) de Parques Nacionales Naturales de Colombia, en ejercicio de las facultades legales que le han sido conferidas en la Ley 80 de 1993, Decreto 1082 de 2015 y Resolución 031 de octubre 7 de 2011, y

CONSIDERANDO

Que la Ley 1150 de 2007 en su Título I hace referencia a los principios de Eficiencia y Transparencia que rigen la Contratación Pública y que en este sentido, y dando cumplimiento a estos principios en su artículo 2° establece las modalidades de selección dentro de las cuales contempla la Contratación Directa.

Que de acuerdo con lo señalado en el artículo 2.2.1.2.1.4.4 del Decreto 1082 de 2015 y el inciso primero del literal c) del numeral 4 del artículo 2o de la Ley 1150 de 2007, modificado por el artículo 92 de la ley 1474 de 2011, las entidades celebraran contratos directamente entre ellas por tratarse de la contratación entre entidades públicas y de obligaciones directamente relacionadas con el objeto de la entidad ejecutora.

Que el Decreto N° 1082 de 2015, dispone la obligatoriedad de proferir un acto administrativo de justificación de la contratación directa en los términos del artículo 2.2.1.2.1.4.1, el cual contendrá entre otros aspectos: "(...) 1. El señalamiento de la causal que se invoca; 2. La determinación del objeto a contratar; 3. El presupuesto para la contratación y las condiciones que se exigirán a los proponentes si las hubiera o al contratista; 4. La indicación del lugar en donde se podrán consultar los estudios y documentos previos."

Que el Parque Nacional Natural Serranía de Chiribiquete se ubica en los municipios de Calamar en Guaviare, San Vicente del Caguan, Cartagena del Chairá, Solano y Calamar, en este amplio territorio desarrolla sus líneas estratégicas tendientes al cumplimiento de la misión institucional de administrar las áreas protegidas, garantizando la conservación del Parque en la Jurisdicción antes mencionada y para efectos del presente documento, en jurisdicción de Calamar – Guaviare. Para esto, es indispensable la intervención coordinada con los actores institucionales, sociales, sectoriales en el área de influencia y la zona de función de amortiguación del área protegida. Del mismo modo, desde la misión de coordinador del Sistema Nacional de Áreas Protegidas – SINAP, es necesario armonizar los intereses de los diferentes instrumentos de política, tendientes al ordenamiento territorial de Calamar acorde con la vocación del territorio.

Que dadas las condiciones y características mismas del área (extensión del territorio, accesibilidad restringida y desplazamiento fluvial, limitación en el recurso humano y logístico, entre otros), se requiere aunar esfuerzos con las instituciones presentes en el área, entre estas la Alcaldía Municipal y todas sus dependencias, lo cual facilitará la dinamización de los proceso que adelanta Parques Nacionales y permitirá que el municipio se beneficie con las iniciativas e información generada en desarrollo de estos, teniendo en cuenta la importancia que ha adquirido el PNN Serranía de Chiribiquete a escala nacional e internacional, que de igual manera hace visible al municipio de Calamar y su importancia estratégica en la conectividad ecosistémica y el mantenimiento de la función ecológica y parte importante de los valores culturales para la región amazónica colombiana.

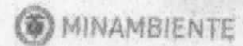
Que por lo anterior, se requiere adelantar un convenio cuyo objeto es "Aunar esfuerzos técnicos, humanos, lógicos y financieros orientados a la protección de los ecosistemas estratégicos presentes en el municipio de Calamar - Guaviare, a la formulación e implementación de planes, programas o proyectos de uso sostenible de los recursos naturales, la valoración del patrimonio natural, cultural y arqueológico del municipio y las acciones relacionadas con el cumplimiento de los objetivos de conservación de las áreas protegidas y sus líneas estratégicas, especialmente las del PNN Serranía de Chiribiquete (protección a pueblos indígenas aislados, ordenamiento en zona de influencia, gobernanza, generación de información), que contribuyan al ordenamiento ambiental del territorio en el municipio de Calamar".

Calle 12 C No 8 – 79 piso 2 Bogotá, D.C. Colombia
Teléfono: 7423300 Ext.: 2122
www.parquesnacionales.gov.co





Parques Nacionales Naturales de Colombia
Dirección Territorial Amazonia



Que por lo expuesto, la modalidad de contratación precedente es la contratación directa, conforme en lo dispuesto en el artículo 2.2.1.2.1.4.4 del Decreto 1082 de 2015 a través de la suscripción de un convenio Interadministrativo de asociación entre **LA DIRECCION TERRITORIAL AMAZONIA DE PARQUES NACIONALES NATURALES DE COLOMBIA** y **LA ALCALDIA DEL MUNICIPIO DE CALAMAR - GUAVIARE**, con fundamento en lo previsto en el artículo 2 numeral 4° literal c) de la Ley 1150 de 2007, modificado por la Ley 1474 de 2011, y el Decreto 1082 de 2015.

Que en mérito de lo anteriormente expuesto, la Directora Territorial Amazonia (e) de Parques Nacionales de Colombia,

DECIDE

ARTICULO PRIMERO.- Fundamentar el presente trámite de contratación directa en lo dispuesto en el artículo 2.2.1.2.1.4.4 del Decreto 1082 de 2015.

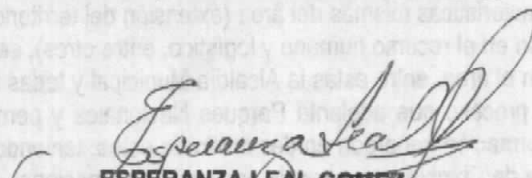
ARTICULO SEGUNDO.- Mediante el presente proceso de contratación directa se pretende celebrar convenio interadministrativo de asociación con **LA ALCALDIA DEL MUNICIPIO DE CALAMAR – GUAVIARE**, para "Aunar esfuerzos técnicos, humanos, lógicos y financieros orientados a la protección de los ecosistemas estratégicos presentes en el municipio de Calamar - Guaviare, a la formulación e implementación de planes, programas o proyectos de uso sostenible de los recursos naturales, la valoración del patrimonio natural, cultural y arqueológico del municipio y las acciones relacionadas con el cumplimiento de los objetivos de conservación de las áreas protegidas y sus líneas estratégicas, especialmente las del PNN Serranía de Chiribiquete (protección a pueblos indígenas aislados, ordenamiento en zona de influencia, gobernanza, generación de información), que contribuyan al ordenamiento ambiental del territorio en el municipio de Calamar".

ARTÍCULO TERCERO.- Los estudios y documentos previos podrán ser consultados en la Subdirección Administrativa y Financiera de Parques Nacionales Naturales de Colombia, ubicada en la calle 12 C No 8 – 79 piso 2 de la ciudad de Bogotá.

ARTÍCULO CUARTO.- El presente auto rige a partir de la fecha de su expedición y contra él no procede recurso alguno.

Dado en Bogotá D.C. a los doce (12) días de julio de 2016

PUBLÍQUESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE


ESPERANZA LEAL GOMEZ
Directora Territorial Amazonia (e)

Proyectó: LJVS
Revisó: Claudia Manrique Roa



Calle 12 C No 8 – 79 piso 2 Bogotá, D.C. Colombia
Teléfono: 7423300 Ext.: 2122
www.parquesnacionales.gov.co